The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado
DE COAHUILA Y TEJAS.

El vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo á todos sus habitantes sabed: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.*

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, decreta lo siguiente:

Art. 1.° Cuando alguna ó algunas de las Asambleas electorales de una municipalidad, no hubieren observado lo prevenido por la Constitucion y leyes, se tendrá por resultado legal el computo formado de la énumeracion de los votos de las otras. En este caso se hará la calificacion por la junta prevenida en el art. 60 de la Constitucion, y 100 del decreto núm. 37.

Art. 2.° Esto mismo se entenderá en cuanto á la eleccion de Comisario de policia y Sindico de que habla el art. 158 de la Constitucion.

Art. 3.° Si ninguna de dichas Asambleas hubiere cumplido con la Constitucion y leyes, se procederá á nuevas élecciones, en el modo y tiempo que el gobierno disponga.

Lo tendrá entendido, el vice gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Dado en la ciudad de Monclova á 1.° de abril de 1833.=*José Maria Viesca*, presidente.=*José Maria de Uranga*, diputado secretario. =*Marcial Borrego*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, públique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Monclova 3 de abril de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
secretario.